NEUQUÉN, 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

VISTO:

La Ley 3275 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén; el Decreto Provincial 1299/2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3275 se aprueban tres líneas de programas con destino a la reactivación económica en la Provincia del Neuquén, otorgando a los contribuyentes que efectúen la adhesión correspondiente, un crédito fiscal a los fines de ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales;

Que, en tal sentido, el artículo 27 de dicha Ley persigue como propósito la creación de un Programa de "Acompañamiento al Primer Empleo Joven" de la provincia del Neuquén, con destino a incentivar la contratación de jóvenes reduciendo la tasa de desocupación juvenil, regularizar el empleo joven no registrado y promover nuevos puestos de trabajo regionales destinados a jóvenes mediante el estímulo financiero de la inversión a través de un beneficio fiscal;

Que, en el último año la actividad económica se ha visto fuerte y negativamente afectada por cuestiones macroeconómicas y sanitarias, a causa de la pandemia;

Que se entiende el trabajo como el eje de articulación de la vida social y que a través del mismo se produce la inclusión de manera integral, no sólo en cuanto a la economía de las y los jóvenes sino que también promueve los vínculos individuales;

Que por ello propone generar un programa que vincule a las y los jóvenes sin empleo registrado y a las microempresas acompañando los procesos de contratación, adaptación y sostenibilidad del empleo, a través de herramientas de apoyo financiero, de desarrollo de habilidades para el trabajo y de capacitación y formación tanto para las y los jóvenes como para las empresas;

Que, en consecuencia, mediante Decreto Provincial Nº 1299/2021 el Programa de Acompañamiento al Primer Empleo Joven en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Niñez, Adolescencia y Juventud, con destino a impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBESE la reglamentación del Programa de Acompañamiento al Primer Empleo Joven en los términos del Artículo 27 de la Ley 3275,

Cr. JUAN MARTÍN)INSUA DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DEL NEUQUÉN

que como **ANEXO ÚNICO**, forma parte en la presente, en todo aquello que resulte competencia de esta Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 2°: HÁGASE SABER que la presente norma legal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE intervención al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

ANEXO ÚNICO

Artículo 1º: A los fines de acceder a los beneficios previstos en el Artículo 27 de la Ley 3275, la Autoridad de Aplicación deberá remitir a la Dirección Provincial de Rentas el Acto Administrativo de Certificaciones de Inversiones para la posterior emisión del Certificado de Crédito Fiscal.

A tales fines, deberá iniciar la carga mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A efectuando la solicitud por cada empleado de forma individual, informando:

- CUIT del beneficiario;
- CUIL del empleado
- Fecha del acto administrativo
- Fecha de Alta temprana

Asimismo, deberá adjuntar la documentación que se detalla a continuación:

- Certificado MiPYME vigente del beneficiario
- Resolución o Acto Administrativo
- Constancia de situación fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas

Artículo 2º: Una vez finalizada la carga de los datos establecidos en el artículo anterior y aceptada la solicitud, la Dirección Provincial de Rentas, a través de la Dirección General de Recaudaciones, emitirá un Certificado de Crédito Fiscal, consignando el monto del Crédito Fiscal, entendiéndose por tal el importe ya devengado por los meses transcurridos desde el alta del empleado hasta la fecha del acto administrativo considerando los límites establecidos en el Decreto 1299/2021. Dicho certificado será notificado al beneficiario por e-ventanilla.

El crédito fiscal pendiente de aprobación, será otorgado mediante la emisión de nuevos Certificados de Crédito Fiscal de carácter mensual, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el Decreto 1299/2021.

Estos certificados mensuales deberán ser gestionados mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A, dentro del periodo fiscal en que corresponda su emisión, validando los datos originalmente cargados, conforma Artículo 1º del presente Anexo.

Artículo 3°: En caso de producirse la baja de alguno de los jóvenes contratados durante el periodo de prueba, o posteriormente por renuncia del empleado, el mismo podrá ser reemplazado por otro trabajador, únicamente por el plazo que le restaba cumplir al anterior, hasta completar los seis (6) meses.

En dicho caso, la Autoridad de Aplicación deberá informar tal situación a la Dirección Provincial de Rentas, dentro del mes en que se produjo la modificación, gestionando el reemplazo mediante usuario extranet de Si.N.A.Tr.A adjuntando nuevo Acto Administrativo a tal fin.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS PROVINCIA DEL NEUQUEN



Consideraciones generales

Procedimiento:

Artículo 4°: El Beneficiario deberá consumir el certificado de Crédito Fiscal en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral/Directo) en el campo "Otros Créditos" de los aplicativos SIFERE WEB o SIFERE WEB LOCALES PROVINCIA DEL NEUQUÉN —según corresponda-, seleccionando la opción: Crédito Fiscal Art. 27 Ley 3275 — "Empleo Joven".

El certificado de crédito fiscal podrá computarse en la/s Declaración/en Jurada/s Mensual/es cuyo/s vencimiento/s opere/n con posterioridad a la fecha de otorgamiento del mismo, no pudiendo computar el mismo contra obligaciones vencidas con anterioridad.

Artículo 5º: El monto del Certificado de Crédito Fiscal deberá ser imputado conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior, no siendo susceptible de reintegro ni compensación.

En caso de que el beneficiario posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

Artículo 6°: Plazo para la solicitud y utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante el ejercicio fiscal 2021, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2026 inclusive.

Artículo 7°: Cese del Beneficio. El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el Vencimiento del Plazo establecido el Artículo 6°. Vencido dicho plazo, la suma que aún reste sin consumir, no podrá computarse en períodos posteriores ni dará lugar a reintegro.

Artículo 8°: Caducidad. El beneficio reglamentado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 10° del IF-2021-00894180-NEU-DESP#MPI del Decreto N° 1299/2021.

En dicho caso, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles de producida la causal de caducidad, la Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas, mediante usuario extranet de S.I.N.A.Tr.A y adjuntar el Acto Administrativo de caducidad del beneficio, en formato PDF.

Notificada la caducidad por parte de la Autoridad de Aplicación, la Dirección Provincial de Rentas procederá a intimar la deuda generada por el decaimiento del beneficio, desde la fecha de otorgamiento del Crédito Fiscal, más los intereses devengados, en los términos del Artículo 11° del IF-2021-00894180-NEU-DESP#MPI del Decreto 1299/2021.

A tales efectos, la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte del citado Organismo Fiscal, sin necesidad de otra sustanciación.

r. JUAN MARTÍN INSUA

4